



Los Andes, 31 de Marzo de 2011  
G.G.: 42 / 11

### HECHOS RELEVANTES

#### PUERTO TERRESTRE LOS ANDES SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A..

Periodo desde el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Los siguientes Hechos fueron informados en carácter de esenciales a la Superintendencia de Valores y Seguros:

**1.** Con fecha 03 de Marzo de 2010, conforme a lo instruido en Oficio Circular N°574/2010, informamos respecto de los efectos del terremoto en la operación y bienes de la Sociedad, lo siguiente:

- Puerto Terrestre Los Andes se encuentra plenamente operativo en todas sus actividades.
- Los deterioros a los que se ha visto enfrentada nuestra sociedad , no inciden en el normal funcionamiento de esta.

**2.** Con fecha 15 de abril de 2010, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 9 e inciso 2 del artículo 10 , ambos de la Ley N° 18.045 sobre Sociedades Anónimas, comunicamos a la SVS que el Directorio de la Sociedad, en sesión ordinaria celebrada el 15 de Marzo de 2010, acordó convocar a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas para el día 22 de abril de 2010, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Sociedad, en Avenida Apoquindo 4001, oficina 501, Las Condes, Santiago, con el objeto que ésta se pronunciase sobre las siguientes materias:

- Examinar la situación de la Sociedad y los informes de los Auditores Externos.
- Pronunciarse sobre la Memoria, el balance y los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2009.
- Resolver sobre la destinación y distribución de utilidades del ejercicio referido
- Revocación y elección de nuevo Directorio.
- Tratar las demás materias de interés social, de competencia de la Junta Ordinaria, conforme a la ley y estatutos.

**3.** Con fecha 26 de abril de 2010, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 9 y 10 de la Ley N° 18.045, y Norma de Carácter General N° 30, comunicamos a la SVS que en junta ordinaria de accionistas se adoptaron, por unanimidad los siguientes acuerdos:

- Aprobar el Balance General, el Estado de Resultados, la Memoria, y el informe de los Auditores Externos.
- Repartir, dentro del ejercicio, un dividendo liquido definitivo a los señores accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a la realización de la junta, en las proporciones que ordena la ley, hasta por la suma de \$2.481.290.000.- de las utilidades del ejercicio 2009. Los dividendos serán repartidos y exigibles en la fecha que el Directorio determine, facultándose expresamente para ello.



- Con el remanente de las utilidades del ejercicio 2009, ascendente a \$271.486.338.- constituir un fondo de reserva destinado a repartir futuros dividendos de la Sociedad u otro objeto que la Junta de Accionista acuerde conforme la ley.
- Designar como Auditores Externos a Deloitte & Touche Sociedad de Auditores Consultores Ltda.

**4.** Con fecha 19 de julio de 2010, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 9 y 10 de la Ley N° 18.045, y Norma de Carácter General N° 284, comunicamos a la SVS que en reunión ordinaria del Directorio celebrada el día 15 de julio de 2010 y contando con facultades suficientes, se acordó por unanimidad efectuar el pago de dividendos según reparto acordado en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de abril de 2010, entre los días 21 y 30 de julio de 2010, facultándose al Sr. Gerente General para informar dicho acuerdo a esta Superintendencia.

El pago de dividendos se descompone de la siguiente manera: Dividendo definitivo por un monto de \$2.481.900.000.- de los cuales \$744.387.000.- corresponden a dividendo mínimo obligatorio, imputables al ejercicio 2009 y, \$1.736.903.000.- corresponde a dividendo definitivo adicional, imputable a las reservas de futuros dividendos mantenidos por la Sociedad.

**5.** Con fecha 26 de julio de 2010, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 9 y 10 de la Ley N° 18.045, y Norma de Carácter General N° 284, comunicamos a la SVS de hecho esencial que, con fecha 22 de julio de 2010 Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. fue notificada de la sentencia definitiva dictada en autos Rol 127-2006, seguidos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que resuelve acoger parcialmente las demandas deducidas presentadas por las empresas Nutripro S.A., Empresas Tucapel S.A., Comercial Terramar Ltda., ED&F Man Chile S.A., Agroexportadora e Importadora Ltda. y Agrícola Tarapacá Ltda., Soprodi S.A. y Ganeles de Chile S.A., contra Fisco de Chile y esta concesionaria, declarando que Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. infringió la letra b) del artículo 3º del Decreto Ley N°211, al abusar de su posición dominante en el mercado mediante el cobro de la tarifa máxima correspondiente al servicio de estiba y desestiba (TEDO), por un servicio diferente y de menor costo al regulado por ésta.

Dicha sentencia condeno a PTLA al pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a trescientas cincuenta Unidades Tributarias Anuales (350 UTA); y ordenando a PTLA de abstenerse, en lo sucesivo, de aplicar la tarifa correspondiente al servicio de estiba y desestiba por servicios distintos de los regulados por ésta y no condenar en costas a PTLA, por haber tenido motivo plausible de litigar.

Al respecto, y según se encuentra acreditado en autos, que Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. señaló que ha cumplido fielmente el Contrato de Concesión suscrito con el Estado de Chile, que esta acatando lo dispuesto por el TDLC, y que hará próximo y oportuno uso de los recursos que la legislación establece con el objeto de resguardar el respeto y cumplimiento de la intangibilidad de su derecho al cobro de la tarifa que le otorga el contrato.

**6.** Con fecha 27 de agosto de 2010, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 9 y 10 de la Ley N° 18.045, y Norma de Carácter General N° 284, Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. informó en calidad de hecho esencial que, con fecha 26 de agosto de 2010, en Recurso de Reclamación ingreso ECS N° 6.100/2010, la Excmo. Corte Suprema acogió la solicitud de otorgar medida cautelar pedida por la Sociedad Concesionaria, el sentido de suspender los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal de la Libre Competencia en autos Rol 127-2006.

En razón de lo anterior, Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A (PTLA) ha dispuesto continuar, a contar del día 27 de agosto de 2010, con la aplicación de la tarifa que corresponde al servicio de estiba y desestiba, obligatoria a todos los usuarios de PTLA que sean inspeccionados por instrucción de la autoridad competente.